

---

# REGLAMENTO DE IDIOMAS PARA LOS PROGRAMAS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIATURA

---

RECTORÍA  
INSTITUCIONAL

---

Noviembre de 2015

---

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DE SU RÉGIMEN Y FINES

**Artículo 1.** La universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;
- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

**Artículo 2.** Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad del Valle de México. Esto incluye a aquellos alumnos que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

**Artículo 3.** En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

**Artículo 4.** El presente reglamento rige la planeación, organización, desarrollo y evaluación de cursos de idiomas extranjeros contemplados en los Planes de Estudio y mapas curriculares de los Programas que se imparten en los niveles de Técnico Superior Universitario y Licenciatura en la Universidad, así como lo referente al examen de ubicación, inscripción, reinscripción y sus modos de acreditación.

Lo previsto en este reglamento, será aplicable a las programas de Licenciaturas en modalidad mixta (ejecutiva) o modalidad no escolarizada (en línea), siempre y cuando el idioma extranjero se integre al Plan de Estudios o mapa curricular correspondiente.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Noviembre 2015	Próxima revisión: Noviembre 2016	Página 2 de 14
---------------------------	-------------------	----------------------------------	-------------------------------------	----------------

**Artículo 5.** Para efectos de este Reglamento, se entiende como idioma extranjero aquella lengua diferente del idioma español, que el estudiante deberá adquirir y dominar de acuerdo al nivel de egreso que se oferta para cada plan de estudios o mapa curricular, tanto de manera escrita como oral.

**Artículo 6.** En lo general, para cursar y acreditar las asignaturas del área de idiomas, el estudiante deberá cumplir las disposiciones del presente reglamento, y en su caso a lo establecido en el correspondiente plan de estudios o mapa curricular.

**Artículo 7.** El área responsable de idiomas de cada campus en coordinación con la Dirección General de Idiomas son los facultados para operar lo concerniente a los idiomas extranjeros que imparte la Universidad, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y demás normas que al efecto se emitan.

**Artículo 8.** La Universidad ofrecerá los idiomas extranjeros contemplados en los Planes de Estudio o mapas curriculares de cada una de las Licenciaturas, siendo el inglés, el primer idioma obligatorio a cursar en todas ellas a partir del primer ciclo escolar.

**Artículo 9.** Cada uno de los campus de la Universidad ofrecerá para cada uno de los idiomas extranjeros tantos cursos como estén contemplados en el Plan de Estudios o mapa curricular de cada Licenciatura; así como, los propios definidos por el campus, siempre y cuando se cubran los requisitos mínimos de apertura de grupo-materia.

## CAPÍTULO II

### LA OBLIGATORIEDAD DE LOS IDIOMAS EXTRANJEROS

**Artículo 10.** El idioma extranjero es obligatorio y es requisito previo para la titulación, siendo además curricular en los casos en los que así se establezca en el correspondiente plan y programa de estudios.

**Artículo 11.** El estudiante inscrito debe acreditar el o los idiomas extranjeros que correspondan de conformidad con su plan y programa de estudios o en su caso en el mapa curricular, para lo cual debe considerar lo siguiente:

- I. Deberá cursarse desde el primer nivel, a menos que al ingresar, en el examen de ubicación que aplica la Universidad de acuerdo a lo establecido por la Dirección General de Idiomas, el estudiante compruebe tener mayores conocimientos y dominio, en cuyo caso deberá inscribirse en el curso del nivel indicado de acuerdo a resultados;
- II. En los programas académicos en que se exige el conocimiento de uno, dos o tres idiomas extranjeros se debe acreditar primero el idioma inglés, seguido del segundo idioma y/o el tercer idioma, **todos** antes de concluir la licenciatura;
- III. Para acreditar un nivel de idioma, el estudiante tendrá únicamente tres oportunidades en cursos ordinarios o intersemestrales y se tomará en cuenta dentro de las asignaturas que tiene como límite para reprobar antes del sexto ciclo; en caso de no cumplir con dichos requisitos, el estudiante causará baja institucional conforme a los lineamientos establecidos en los reglamentos institucionales respectivos.

- IV. El estudiante que tenga calificación menor a 7 (siete) en la evaluación de mitad de curso, deberá acudir obligatoriamente a las asesorías ofrecidas por la Coordinación de Idiomas de su Campus;
- V. Para obtener y/o conservar su beca, el estudiante debe tener acreditado el o los cursos de los idiomas extranjeros del ciclo anterior y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Becas.

**Artículo 12.-** Las calificaciones del idioma extranjero y la oportunidad de su acreditación serán tomadas en cuenta para la obtención de las distinciones académicas que la Universidad otorga, por lo tanto, quien no cumpla con estos requisitos no podrá acceder a las mismas. Esta disposición también aplica para los programas que consideren la asignatura de idiomas como no curricular.

## TÍTULO SEGUNDO LOS IDIOMAS EXTRANJEROS EN LICENCIATURA

### CAPÍTULO I EL EXAMEN DE UBICACIÓN

**Artículo 13.** Al aspirante a ingresar a la Universidad se le practicará un examen de ubicación al idioma inglés con carácter de obligatorio, para que inicie en el primer ciclo escolar con el nivel que le corresponda cursar. De ser el caso, se aplicarán los exámenes de ubicación al segundo y/o tercer idioma extranjero.

**Artículo 14.** Se entiende por examen de ubicación el instrumento por medio del cual se evalúa el nivel de dominio que el estudiante tiene de un determinado idioma extranjero.

- I. Sólo está permitido realizar un examen de ubicación por idioma al ingreso a la universidad siendo el resultado inapelable e irrenunciable;
- II. Si el resultado obtenido en este examen de ubicación es considerado como acreditado para uno o más niveles, se deberá registrar en Kardex con las siglas "AC"; en consecuencia, el alumno será ubicado en el nivel del idioma UVM que corresponda y deberá cursar los niveles restantes a partir del ciclo escolar en el que queda inscrito, (o según la tabla de los **artículos 14, 39 o 40, según corresponda**) hasta llegar a terminar con el requisito;
- III. El caso de cambio de nivel se aprobará únicamente a través de la coordinación de idiomas en campus, durante las primeras dos semanas de clase, con las herramientas adicionales adecuadas emitidas por la Dirección General de Idiomas (examen y entrevista). El resultado de este examen y entrevista, se deberá notificar al área de Servicios Escolares de campus para realizar el registro del nivel acreditado.

**Artículo 15.** No existe la modalidad de exento en los exámenes de ubicación de los idiomas. La renuncia al examen de ubicación tiene como consecuencia que al estudiante se le ubique e inicie en el primer ciclo escolar en el nivel 1. Dicha renuncia deberá realizarse por medio de una carta firmada al momento de tramitar su inscripción ante la coordinación de idiomas en campus, quien deberá remitirla al área de nuevo ingreso y al área de servicios escolares para su integración en el expediente del estudiante.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Noviembre 2015	Próxima revisión: Noviembre 2016	Página 4 de 14
---------------------------	-------------------	----------------------------------	-------------------------------------	----------------

**CAPÍTULO II**  
**FORMAS DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN**

**Artículo 16.** En la Universidad del Valle de México existen diferentes formas de acreditación de los idiomas extranjeros, las cuales cubren los estándares académicos por igual. El estudiante podrá elegir libremente la forma siempre y cuando cumpla en tiempo y forma con los requisitos establecidos en este Reglamento y la normatividad institucional que le resulte aplicable.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS PROGRAMAS SEMESTRALES, CUATRIMESTRALES Y DE LAS CARRERAS DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD**

**Artículo 17.** En los *Cursos Ordinarios* el estudiante debe cursar y acreditar el idioma o los idiomas que le correspondan, de acuerdo a la carrera que curse en los tiempos y formas estipuladas en el presente Reglamento, conforme a los siguientes esquemas.

PERIODO	1er IDIOMA	2do IDIOMA	3er IDIOMA
1°	Inglés I		
2°	Inglés II		
3°	Inglés III		
4°	Inglés IV	Segundo idioma, nivel 1*	
5°	Inglés V	Segundo idioma, nivel 2*	
6°	Inglés VI *	Segundo idioma, nivel 3*	
7°	Inglés VII *	Segundo idioma, nivel 4*	
8°	Inglés VIII *	Segundo idioma, nivel 5*	Tercer idioma, nivel 1*
9°			Tercer idioma, nivel 2*

\*Para las licenciaturas cuyo Plan de Estudios así lo requiera o así esté previsto en el mapa curricular.

En el caso de las diversas carreras de la Escuela de Ciencias de la Salud, los estudiantes deberán acreditar el conocimiento de idioma inglés al cubrir el 75% de los créditos correspondientes en términos de lo establecido en su correspondiente plan y programa de estudios o mapa curricular.

**Artículo 18.** La observancia del anterior esquema le permite al alumno gozar de los beneficios del idioma con “*costo cero*”. En caso de reprobado uno o varios niveles, el alumno tendrá que cubrir el costo del (o los) nivel(es) de idiomas en desfase.

Se deberá acreditar el nivel reprobado a través de cursos intersemestrales, ofrecidos en el campus de origen, mismos que tendrán costo. El estudiante recupera los beneficios del plan de idioma con “*costo cero*” siempre y cuando acredite el curso intersemestral en el ciclo inmediato posterior a aquel en que no acredite el nivel correspondiente.

En el caso de los programas cuatrimestrales el estudiante tendrá que pagar y recursar el nivel reprobado en el siguiente ciclo y si el nivel es acreditado se podrá recuperar la promoción de idioma con “*costo cero*”, contando para ello, con una sola oportunidad para regularizarse.

**Artículo 19.** Para los alumnos del programa de la Carrera de Comercio Internacional en asociación con la École Supérieure du Commerce Extérieur de Francia (ESCE), la inscripción al idioma francés como segundo idioma extranjero en paralelo al inglés y con el beneficio de “*costo cero*”, será desde el primer semestre. El esquema de beneficio del “*costo cero*” se conservará siempre y cuando el alumno no suspenda, difiera o repruebe curso alguno.

**Artículo 20.** Para la aplicación del programa del “*costo cero*”, se debe de considerar lo siguiente:

- I. No se permiten las bajas a los cursos de idiomas;
- II. La gratuidad de los cursos depende de que el estudiante no suspenda, difiera o repruebe curso alguno;
- III. No hay justificación de faltas para las materias de idioma; el porcentaje de inasistencias contempla asistencias a conferencias, prácticas de la carrera, vinculación académica, enfermedad, etc.;
- IV. Si por incapacidad médica comprobable, se rebasa el 20% de inasistencia, el estudiante deberá realizar el trámite de baja correspondiente, y en su oportunidad, volver a cursar la materia sin que esta le cause costo;
- V. La incapacidad sólo se puede validar por la coordinación de idiomas, cumpliendo con los requisitos necesarios para esta excepción, contando con el vo.bo. según los lineamientos emitidos por la Dirección General de Idiomas;
- VI. Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por la Coordinación de Idiomas en campus, con la autorización de la Dirección General de Idiomas y de la Secretaría Técnica en el ámbito institucional.

**Artículo 21.** Se exime al estudiante del pago de la cuota del segundo y/o tercer idioma siempre y cuando los acredite regularmente dentro de los periodos escolares que la Institución establece para este efecto, para lo cual se debe considerar lo siguiente:

- I. El estudiante podrá inscribir simultáneamente dos idiomas a partir del primer cuatrimestre o semestre (primer ciclo escolar que curse), siempre y cuando haya acreditado los tres niveles iniciales del idioma inglés;
- II. De no haber acreditado los tres niveles iniciales de inglés, el estudiante deberá cumplir con el avance especificado en la tabla de los **artículos 14, 39 y 40** de este Reglamento.

**Artículo 22.** El estudiante que no realice los trámites de inscripción o reinscripción del idioma dentro de los plazos y formas establecidas, sin importar el nivel en el que haya sido colocado, no podrá obtener o refrendar los beneficios que ofrece el programa del “*costo cero*” en el periodo escolar correspondiente.

**Artículo 23.** Para los cursos de idiomas, el estudiante deberá adquirir los textos designados por la Universidad a través de la Dirección General de Idiomas para cada nivel, mismos que están alineados a los contenidos temáticos. El estudiante podrá adquirir los textos en el lugar que considere conveniente.

Asimismo, el estudiante deberá cubrir el costo del nivel reprobado como el material correspondiente de ser el caso.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Noviembre 2015	Próxima revisión: Noviembre 2016	Página 6 de 14
---------------------------	-------------------	----------------------------------	-------------------------------------	----------------

**Artículo 24.** Los cursos ordinarios de idiomas en el ciclo de licenciatura que la Universidad ofrece a sus estudiantes, tienen una duración total de 75 horas de clase por período escolar para los programas semestrales e intersemestrales, y de 70 horas para los programas cuatrimestrales.

Para los programas académicos de UVM-GLIÓN, Administración de Empresas Turísticas, Internacional en Administración de Empresas de la Hospitalidad, Negocios Gastronómicos e Internacional en Gastronomía, se deberá estar a lo previsto en su capítulo específico.

**Artículo 25.** La apertura de un grupo de idiomas se dará siempre que existan cuando menos 15 estudiantes inscritos, en términos de lo previsto en el Reglamento General de Alumnos del Tipo Superior. El cupo máximo para los grupos teóricos y prácticos no debe exceder 25 alumnos por salón.

**Artículo 26.** Los cursos intersemestrales cumplen con el número de horas de clase establecidas en el programa oficial de idiomas con una duración de 75 horas, impartidos en 5 semanas.

- I. Se autorizará la programación de cursos presenciales en periodos intersemestrales, siempre y cuando se cumpla con la política institucional sobre el mínimo de estudiantes requeridos;
- II. Cubren el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura; así como el uso de la plataforma LMS;
- III. Aseguran el logro de los objetivos de aprendizaje previstos en los programas ordinarios.

**Artículo 27.** Los cursos de Idiomas intersemestrales se ofrecerán para recuperar niveles cursados y reprobados; por lo que el estudiante deberá cubrir la cuota correspondiente. Los cursos intersemestrales, **-salvo lo previsto en el artículo 42 fracción I-** bajo ninguna circunstancia se ofrecerán para adelantar niveles.

**Artículo 28.** El estudiante podrá tomar el curso intersemestral según su avance regular, y sin pagar la cuota correspondiente, siempre y cuando su nivel por cursar no se hubiera aperturado en ningún horario en el periodo anterior inmediato. La apertura del curso intersemestral, estará sujeto a lo previsto por el **artículo 22 del presente reglamento**.

**Artículo 29.** Los instrumentos diseñados para evaluar el aprendizaje de los estudiantes son de carácter departamental, de tipo comunicativo, encaminados a evaluar las competencias definidas para cada uno de los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, (CEFR Common European Framework of Reference) y orientados a evaluar las cuatro habilidades del idioma en cuestión:

- I. Expresión oral;
- II. Expresión escrita;
- III. Comprensión de la lectura;
- IV. Comprensión auditiva.

**Artículo 30.-** La evaluación de los idiomas se debe realizar dos veces durante el ciclo escolar, uno a la mitad y otro al final del ciclo.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Noviembre de 2015	Próxima revisión: Noviembre 2016	Página 7 de 14
---------------------------	-------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	----------------

**Artículo 31.-** La escala de calificaciones para cursos ordinarios e intersemestrales que se debe aplicar en las evaluaciones a los estudiantes es del tipo numérico, dentro del rango de cero a diez por cada parcial, siendo **7 (siete)** la calificación mínima aprobatoria.

**Artículo 32.-** Para los idiomas la calificación final es el resultado de la suma de las dos evaluaciones parciales. Cada evaluación parcial tendrá un valor del 50% de la evaluación total, considerando los criterios descritos en la siguiente tabla, y su registro se asentará en el sistema en números enteros y será de carácter irrenunciable.

La evaluación total de los cursos de idiomas se pondera de la siguiente manera:

**I. Inglés:**

Componente teórico				Componente práctico
Portafolio de trabajo 10%	1 examen presencial o en línea conformado por las 4 habilidades 40%	Proyecto 20%	Actividades en la plataforma LMS 10%	Actividades de laboratorio 20%
Gramática	Gramática	Producto	Gramática	Producción escrita
Funciones (Competencias del programa)	Funciones (Competencias del programa)	Producción oral	Funciones (Competencias del programa)	Producción oral
Lectura Comprensión	Lectura Comprensión	Producción escrita	Lectura Comprensión	Lectura Comprensión
Vocabulario	Vocabulario		Vocabulario	Comprensión auditiva

**II. Francés:**

Componente teórico			Componente práctico
Portafolio de trabajo 20%	1 examen presencial o en línea conformado por las 4 habilidades 40%	Proyecto 20%	Actividades de laboratorio 20%
Gramática	Gramática	Producto	Producción escrita

Funciones (Competencias del programa)	Funciones (Competencias del programa)	Producción oral	Producción oral
Lectura Comprensión	Lectura Comprensión	Producción escrita	Lectura Comprensión
Vocabulario	Vocabulario		Comprensión auditiva

**Artículo 33.-** La acreditación final del curso requiere que el estudiante satisfaga como mínimo lo siguiente:

- I. Acumular como mínimo en las evaluaciones parciales practicadas el 70% del total de los puntos, conforme a la escala y criterios que tiene establecidos la Universidad para este efecto.
- II. Tener por lo menos 80% de asistencia a clases;
- III. Estar al corriente en el pago de la colegiatura;
- IV. Para acreditar el nivel 5 de inglés, además de lo anterior, el alumno debe cumplir con el requisito de examen de salida que establece la Dirección General de Idiomas de idiomas. El alumno que no presente el examen de salida, requisito de Inglés, NO TENDRÁ derecho de calificación, o tendrá calificación reprobatoria (5). El examen no lleva créditos curriculares ni formará parte de la calificación del alumno.

**Artículo 34.-** La acreditación de los idiomas extranjeros de la Universidad se hará válida para el estudiante que esté cursando una licenciatura simultánea o una segunda licenciatura.

**Artículo 35.-** El Diploma o Certificado de una Organización Externa con validez internacional es la opción que tiene el estudiante, para acreditar la totalidad del idioma, de acuerdo a las siguientes opciones:

- I. Constancia oficial del examen TOEFL IBT (Internet Based Test) con 84 puntos como mínimo. Con vigencia no mayor a 2 años;
- II. Cambridge Examinations con vigencia no mayor a 2 años.
  - a. Diploma "First Certificate in English" FCE of the University of Cambridge con calificación de A o B.
  - b. Diploma "Certificate in Advanced English" CAE of the University of Cambridge con calificación mínima de B.
  - c. Diploma "Certificate of Proficiency in English" CPE of the University of Cambridge con calificación mínima de C.
  - d. Diploma "International English Language Testing System" IELTS of the University of Cambridge con calificación mínima de Banda 6.5 general.
- III. Para el idioma francés el estudiante de cualquier generación tendrá derecho a presentar y acreditar, siempre y cuando presente las constancias de acreditación o diplomas originales del DELF B1, con vigencia no mayor a dos años, emitida por cualquier Centro de Aplicación DELF autorizado.

**Artículo 36.-** La Universidad del Valle de México no reconoce para efectos de acreditación de la materia las “Certificaciones para Profesores para la Enseñanza del Idioma” como dominio del idioma.

**Artículo 37.-** El/los Curso(s) realizado(s) en el Extranjero es la opción mediante la cual el estudiante podrá acreditar el nivel o niveles de idioma, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Dar aviso y contar con el visto bueno del área responsable de idiomas del campus o del área de idiomas en el ámbito institucional.
- II. Presentar el diploma o certificado expedido en el lugar de origen, en el cual se especifique el total de horas de duración del curso, siendo la fecha de emisión no menor a tres meses, así como el contenido temático.
- III. La acreditación se realizará a razón de un nivel por cada 75 horas comprobables de curso acreditado en el extranjero.
- IV. Presentar y aprobar con calificación mínima de 8.0 el examen del nivel que corresponda al estudiante y se aplicará por el responsable del área de idiomas en su campus; quienes reprobren el examen no tendrán una segunda oportunidad para acreditar por ese medio los niveles correspondientes, por lo tanto deberán buscar la acreditación por medio de cursos ordinarios o intensivos.

**Artículo 38.-** La única instancia autorizada para emitir el dictamen final de validez de la documentación que el estudiante entrega como “*Diploma o Certificado de una Organización Externa*” o *Curso(s) realizado(s) en el Extranjero*, es la Dirección General de Idiomas quien a través de la Coordinación de Idiomas del mismo Campus, enviará el fallo de “aprobado” o “no aprobado” mediante una carta de revalidación al área de Servicios Escolares. La documentación tendrá validez de un año. La calificación por nivel para los casos aprobados por cursos realizados en el extranjero se deberá de registrar en Kardex como “AC”.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS PROGRAMAS DE UVM-GLION, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURISTICAS, INTERNACIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE LA HOSPITALIDAD, NEGOCIOS GASTRONÓMICOS E INTERNACIONAL EN GASTRONOMÍA

**Artículo 39.-** En lo general los idiomas para los programas del presente capítulo se cursarán siguiendo las disposiciones establecidas en los capítulos anteriores, excepto por lo que se determina en este capítulo.

**Artículo 40.-** La Universidad se reserva el derecho de decisión sobre el mecanismo de consulta que se aplique para determinar el nivel de entrada de los prospectos. Este examen consta de cuatro habilidades y no será válido de faltar alguna de ellas.

**Artículo 41.-** El alumno que llegue a exentar por ese mecanismo, solo acredita los niveles de inglés general y hasta el cuarto nivel de inglés específico, por lo en su caso, se le canalizará al nivel 5 de inglés específico.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Noviembre 2015	Próxima revisión: Noviembre 2016	Página 10 de 14
---------------------------	-------------------	----------------------------------	-------------------------------------	-----------------

**Artículo 42.-** Los idiomas extranjeros son curriculares para las carreras de Internacional en Administración de Empresas de la Hospitalidad e Internacional de Administración de Empresas de la Hospitalidad, Turismo y Gastronomía, así como en aquellos programas que así lo establezca su correspondiente Plan de Estudios autorizado por la SEP; por lo que de manera general, el estudiante deberá acreditar el idioma inglés al concluir el quinto semestre de la carrera y el idioma francés en el noveno semestre, de acuerdo al siguiente esquema:

PERIODO	PRIMER IDIOMA	INGLÉS ESPECÍFICO	SEGUNDO IDIOMA
1°	Inglés I	Inglés Específico I	
2°	Inglés II	Inglés Específico II	
Intersemestral	Inglés III	Inglés Específico III	
3°	Práctica profesional		
4°	Inglés IV	Inglés Específico IV	Francés I
5°	Inglés V	Inglés Específico V	Francés II
6°			Francés III
Intersemestral			(opción Francés IV)
7°	Práctica profesional		
8°			Francés IV
9°			Francés V

**Artículo 43.-** Los estudiantes en el programa de la Licenciatura Internacional en Gastronomía, Negocios Gastronómicos y Administración de Empresas Turísticas deberán acreditar por lo menos el conocimiento del idioma inglés al concluir el sexto semestre de acuerdo al esquema siguiente:

PERIODO	PRIMER IDIOMA
1°	Inglés 1
2°	Inglés 2
3°	Inglés 3
5°	Inglés 4
6°	Inglés 5

**Artículo 44.-** Cada curso del idioma inglés tendrá una duración de horas de acuerdo a su Plan de Estudios:

- I. 75 horas, entre teoría y práctica, de inglés general.
- II. 75 horas, entre teoría y práctica, de inglés específico.

**Artículo 45.-** El estudiante que vaya a realizar su primera estancia práctica, en el territorio nacional o en el extranjero, deberá tener en cuenta las siguientes opciones para acreditar los cursos del idioma inglés que correspondan, según el programa al que pertenezcan:

- I. Para el tercer semestre podrá adelantar el curso en su campus de origen en un período intersemestral previo sin costo para el estudiante;
- II. Tomar el curso ordinario en su campus si realizan la estancia práctica en la ciudad donde residen o en cualquier otra donde existan uno o varios campus que impartan los programas de UVM-GLIÓN.

Para todos los casos, es necesario que el estudiante se asegure de no afectar los compromisos contraídos para la realización de la estancia práctica.

**Artículo 46.-** Se puede acreditar el idioma francés los estudiantes que hayan obtenido el resultado exigido por el área de idiomas en la presentación del examen de ubicación a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento.

## TÍTULO TERCERO LOS IDIOMAS EXTRANJEROS EN EL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### CAPÍTULO I EL EXAMEN DE UBICACIÓN

**Artículo 47.-** Por su naturaleza y modelo educativo, no existe examen de ubicación en el nivel Técnico Superior Universitario debiendo todos los alumnos de este nivel cursar las materias correspondientes a idiomas.

### CAPÍTULO II FORMAS DE ACREDITACIÓN

**Artículo 48.-** Para los cursos de idioma de los programas de Técnico Superior Universitario el estudiante deberá adquirir los textos designados por la Dirección General de Idiomas para cada nivel, mismos que están alineados a los contenidos del programa de estudios,

**Artículo 49.-** La evaluación de los idiomas se debe realizar dos veces durante el ciclo escolar, uno a la mitad y otro al final del ciclo.

**Artículo 50.-** La escala de calificaciones para cursos de idioma que se debe aplicar en las evaluaciones a los estudiantes es del tipo numérico, dentro del rango de cero a diez por cada parcial, siendo **7 (siete)** la calificación mínima aprobatoria.

**Artículo 51.-** Para los idiomas la calificación final es el resultado de la suma de las dos evaluaciones parciales considerando los criterios descritos en la siguiente tabla y, su registro se asentará en el sistema en números enteros y será de carácter irrenunciable.

Portafolio de trabajo	1 examen presencial o	1 proyecto	Actividades de
Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Noviembre 2015	Próxima revisión: Noviembre 2016
			Página <b>12</b> de <b>14</b>

10%	en línea conformado por las 4 habilidades 20%	10%	laboratorio y en la plataforma LMS 10%
Gramática	Gramática	Producto	Producción escrita
Funciones (Competencias del programa)	Funciones (Competencias del programa)	Producción oral	Producción Oral
Lectura Comprensión	Lectura Comprensión	Producción escrita	Lectura Comprensión
Vocabulario	Vocabulario		Comprensión auditiva

**Artículo 52.** La acreditación final del curso requiere que el estudiante satisfaga como mínimo lo siguiente:

- I. Acumular como mínimo en las evaluaciones parciales practicadas el 70% del total de los puntos, conforme a la escala y criterios que tiene establecidos la Universidad para este efecto.
- II. Tener por lo menos 80% de asistencia a clases.
- III. Estar al corriente en el pago de la colegiatura.
- IV. Para acreditar el nivel 5 de inglés, además de lo anterior, el alumno debe cumplir con el requisito de examen de salida que establece la Dirección General de Idiomas de idiomas. El alumno que no presente el examen de salida, tendrá calificación no aprobatoria, en términos de lo señalado en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Universidad y las demás que se opondan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Rectoría Institucional a través de la Secretaría Técnica quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Universidad que considere conveniente para mejor proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° fracción V, del Estatuto General de la Universidad del Valle de México, y para su debida implantación y cumplimiento, se expide el “Reglamento de Idiomas para los Programas de Técnico Superior Universitario y Licenciatura” aprobado por la Rectoría Institucional, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de noviembre de 2015.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Noviembre 2015	Próxima revisión: Noviembre 2016	Página <b>14</b> de <b>14</b>
---------------------------	-------------------	----------------------------------	-------------------------------------	-------------------------------